



Expediente: PAOT-2025-1916-SPA-1340

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7 0011 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 MAY 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1916-SPA-1340** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *La afectación de un individuo arbóreo, al cual le clavaron en el tronco un letrero "recoge las heces del perro" con aproximadamente 6 tornillos* (...) [Ubicación de los hechos: calle Playa Mira Mar, frente al número 382, colonia Militar Marte, Alcaldía Iztacalco, entre calles Playa Erizo y Playa Roqueta] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México admitió a investigación la denuncia referente a la presunta afectación de un individuo arbóreo, ubicado en calle Playa Mira Mar, frente al Número 382, colonia Militar Marte, Alcaldía Iztacalco.

En este sentido, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en dicha demarcación.

Por su parte, el numeral 9.10 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016, establece lo siguiente:

“...9.10. En los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo...”



Expediente: PAOT-2025-1916-SPA-13-0

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7 0 0 1

-2025

Al respecto, esta Subprocuraduría constató mediante reconocimiento de hechos, que en el inmueble ubicado en calle Playa Mira Mar, frente al número 380, colonia Militar Marte, Alcaldía Iztacalco, se encuentra un ejemplar arbóreo, de la especie *Ficus benjamina*, conocido comúnmente como Ficus o Laurel de la India, con una altura aproximada de 2.5 metros, plantado en un cajete rectangular, el cual tenía un letrero que decía "POR FAVOR RECOJA LAS HECES DE SU PERRO", fijado al tronco con 4 tornillos, asimismo, se observó poda topiaria. En este sentido, al ser señalados como presuntos responsables de llevar a cabo los hechos que se investigan, las personas habitantes del inmueble 382, personal adscrito a esta entidad, se constituyó en dicho domicilio llamando a la puerta, sin ser atendidos, por lo que, dejó el oficio citatorio correspondiente; al respecto, se sostuvo comunicación vía electrónica con una persona quien dijo ser habitante del inmueble denunciado, manifestando que no colocó ningún letrero al árbol de mérito.

Por lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, informara si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para la poda del árbol ubicado en calle Playa Mira Mar, frente al número 380, colonia Militar Marte, Alcaldía Iztacalco, además de llevar acabo el monitoreo de dicho árbol, con el fin de prevenir que se realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos, determinando en su caso, las acciones para su mantenimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, determinar las acciones para el mantenimiento del árbol ubicado en calle Playa Mira Mar, frente al número 380, colonia Militar Marte, Alcaldía Iztacalco.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató mediante reconocimiento de hechos, que en el inmueble ubicado en calle Playa Mira Mar, frente al número 380, colonia Militar Marte, Alcaldía Iztacalco, se encuentra un ejemplar arbóreo, de la especie *Ficus benjamina*, conocido comúnmente como Ficus o Laurel de la India, el cual tenía un letrero que decía "POR FAVOR RECOJA LAS HECES DE SU PERRO", fijado al tronco con 4 tornillos y poda topiaria.
- Personal adscrito a esta entidad, se constituyó en dicho domicilio denunciado llamando a la puerta, sin ser atendidos, por lo que, dejó el oficio citatorio correspondiente; al respecto, se sostuvo comunicación vía electrónica con una persona quien dijo ser habitante del inmueble denunciado, manifestando que no colocó ningún letrero al árbol de mérito.
- Mediante oficio, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, informara si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para la poda del árbol ubicado en calle Playa Mira Mar, frente al número 380, colonia Militar Marte, Alcaldía Iztacalco, además de llevar acabo el monitoreo de dicho árbol, con el fin de prevenir que se realicen trabajos que no observen los requisitos legales y técnicos, determinando en su caso, las acciones para su mantenimiento.



Expediente: PAOT-2025-1916-SPA-1340

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7001 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco.

Así lo proveyo y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

